RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 1430 de 2025, el parágrafo del artículo 11 y el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015; adscrito al sector administrativo de Inclusión Social y Reconciliación mediante Decreto 4156 de 3 de noviembre de 2011, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 627 de 2026 "Por el cual se adoptan medidas sobre la integración del sector administrativo de igualdad y equidad, en desarrollo de la Sentencia C-161 de la Corte Constitucional que declara la inexequibilidad de la Ley 2281 de 2023".

Que de conformidad con el artículo 20 de la ley 7 de 1979 el ICBF tiene por objeto *"(…) propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos".*

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definir los Lineamientos Técnicos que las autoridades y entidades en general deben cumplir para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia y asegurar su restablecimiento.

Que el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006, establece que el ICBF es la Autoridad Central en materia de adopción y por ende, solamente podrán desarrollar el Programa de Adopción la misma entidad y las Instituciones que ésta autorice.

Que Colombia aprobó el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993 e incorporado en la legislación nacional a través de la Ley 265 del 25 de enero de 1996, el cual contiene disposiciones orientadas a fortalecer el desarrollo, control y seguimiento de los trámites de adopción, así como las herramientas para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.

Que el Artículo 38 del Decreto 1430 de 2025, señala que son funciones de la Subdirección de Adopciones del ICBF:

> *"1. Dirigir y coordinar la organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional. (…)*
>
> *4. Definir los documentos técnicos y estándares que en materia de adopciones deben cumplirse por parte de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de las Instituciones*

BORRADOR

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

Autorizadas para desarrollar del programa de adopción - IAPAS-, y Organismos acreditados dentro de las condiciones establecidas por la ley. (…)

13. Adelantar las acciones tendientes a la búsqueda de alternativas para las niñas, niños y adolescentes que hacen parte del Programa de Adopción, a quienes por sus características y necesidades especiales se les dificulte restituir su derecho a pertenecer a una familia a través de la adopción".

Que el ICBF expidió la Resolución No. 0239 del 19 de enero de 2021 "Por medio de la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción y se dictan otras disposiciones".

Que el ICBF expidió la Resolución No. 0468 del 1 de febrero de 2021 "Por medio de la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que Promueven la Adopción".

Que el 4 de agosto de 2026, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) expidió la Resolución No. 4773 "Por la cual se adopta el "Manual Técnico Estrategias que promueven la Adopción", a saber, (i) Estrategia de caracterización para búsqueda y consecución de familia y (ii) Estrategia de Acogimiento, en aras de continuar restableciendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes con características y necesidades especiales. Dicha resolución entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Que en la misma fecha, expidió la Resolución No. 4774 del 4 de agosto de 2026 "Por la cual se adopta el Manual Técnico del Programa de Adopción y se dictan otras disposiciones" incorporando actualizaciones normativas, para lo cual estableció un Régimen de Transición de entre tres (3) y seis (6) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 5°.

Que con posterioridad a la expedición de estos actos administrativos, el ICBF identificó la conveniencia institucional de adelantar una revisión integral y articulada de los instrumentos técnicos que orientan el Programa de Adopción y las estrategias que lo complementan. Esta revisión resulta necesaria con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del Programa de Adopción, así como brindar seguridad jurídica, confianza y previsibilidad a los diferentes actores internos y externos vinculados, por lo tanto, se considera necesario adelantar un proceso de armonización metodológica y técnica a través del análisis y revisión de las condiciones de funcionamiento del Programa de Adopción, el cual contará con la colaboración de las Direcciones Regionales del ICBF, las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS), Autoridades Centrales y Organismos y agencias internacionales acreditadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia, a fines de promover la construcción técnica y participativa de los instrumentos que lo regulan, de acuerdo con las prioridades y enfoques de la política pública, el Convenio de La Haya y demás disposiciones legales aplicables, promoviendo con ello, la unificación de criterios, el mejoramiento de la calidad de la atención, la agilización de los procesos en garantía del interés superior de la niñez y la adolescencia. Este ejercicio permitirá contrastar las disposiciones técnicas con las condiciones de implementación, identificar oportunidades de mejora, precisar responsabilidades y consolidar criterios comunes, bajo un enfoque de corresponsabilidad y mejora continua.

Que la adopción constituye una medida de restablecimiento de derechos de carácter excepcional, que busca garantizar de manera definitiva el derecho de la infancia y la adolescencia a tener una familia y no ser separados de ella, cuando las circunstancias jurídicas y fácticas permiten establecer que esta medida responde a su interés superior. En

BORRADOR

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

consecuencia, los instrumentos que regulan su desarrollo deben ofrecer orientaciones claras, completas y articuladas para que las actuaciones administrativas y técnicas se adelanten con oportunidad, calidad, uniformidad y observancia de las garantías legales.

Que resulta necesario fortalecer la respuesta institucional frente a las situaciones de menores de edad que, por su edad, pertenencia a grupos de hermanos, discapacidad, condiciones de salud u otras características y necesidades particulares, pueden enfrentar mayores barreras para el restablecimiento de su derecho a crecer en una familia. Las estrategias de caracterización, búsqueda y consecución de familia y acogimiento requieren criterios técnicos articulados, responsabilidades definidas y mecanismos de seguimiento que permitan identificar oportunamente alternativas familiares adecuadas, sin generar expectativas que desconozcan las condiciones, garantías y procedimientos previstos en la ley.

Que la revisión también debe permitir una mejor articulación entre el componente administrativo y técnico del Programa de Adopción y los compromisos internacionales aplicables, en particular los derivados del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993, así como de las demás disposiciones nacionales e internacionales vigentes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la cooperación, la trazabilidad de las actuaciones y la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en los procesos de adopción nacional e internacional.

Que en consecuencia, se estima necesario y oportuno derogar hacia el futuro las Resoluciones 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026 y, en el mismo acto administrativo, adoptar los documentos denominados "Lineamiento Técnico del Programa de Adopción LM16.P4, versión 4" y "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P, versión 1". La adopción simultánea de los instrumentos tiene como finalidad evitar un vacío regulatorio, asegurar que las actuaciones del Programa cuenten permanentemente con un marco técnico vigente y ofrecer reglas claras para su aplicación.

Que la derogatoria no implica disminución alguna de las garantías del Programa de Adopción, pues los lineamientos que se adoptan nuevamente se aplicarán en armonía con el Convenio de La Haya de 1993, aprobado mediante la Ley 265 de 1996.

Que el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), proferida dentro del expediente No. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), manifestó respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general y sus efectos, lo siguiente:

> *"La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.*
>
> *Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.*
>
> *Los efectos de la derogatoria son ex nunc, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado (…)*
>
> *Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte*

BORRADOR

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

---

efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia (…)."

Que la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2011 determinó, respecto de la potestad derogatoria, lo siguiente:

> *"La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la (sic) normas, por ejemplo, cuando es declarada inexequible, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. (…)"*

Que en relación con las situaciones que se encuentren en curso al momento de la derogatoria, la Corte Constitucional en la Sentencia C-619 de 2001 precisó que "cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua", criterio que sustenta el régimen de transición previsto en el artículo 3° de la presente resolución.

Que el artículo 14 de la Ley 153 de 1887 dispone que "Una ley derogada no revivirá por solas las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada solo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva.", regla que la Corte Constitucional explicó en la Sentencia C-055 de 1996 al señalar que "la derogación de una norma derogatoria no revive automáticamente los contenidos normativos que habían sido expulsados del ordenamiento". En consecuencia, la derogatoria de las Resoluciones No. 4773 y 4774 de 2026 no restablece por sí sola la vigencia de las Resoluciones No. 0239 y 0468 de 2021.

Que con el fin de prevenir vacíos normativos, afectaciones a derechos fundamentales y garantizar la seguridad jurídica, resulta necesario adoptar nuevamente, mediante el presente acto, el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4" y el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1", con sus respectivas procedimientos, específicamente el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2", guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción aprobados en su momento por las Resoluciones No. 0239 y 0468 de 2021 que a su vez, fueron derogadas mediante las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, en la redacción dada por el Decreto 385 de 2026 y en los artículos 4° y 5° de la Resolución 1515 de 2026 del ICBF, se realizó la publicación del proyecto del presente acto administrativo, su memoria justificativa y sus anexos: "*Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1" con sus respectivos formatos*, en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), con enlace en la sección Participa del portal web del Instituto, durante ocho (8) días calendario, en el periodo comprendido entre el XX al XX de noviembre de 2026, término inferior a quince (15) días calendario avalado por la Subdirección General conforme al

BORRADOR

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

parágrafo 1° del artículo 4° de la Resolución 1515 de 2026, en atención a que los documentos que se adoptan nuevamente son los mismos que rigieron el Programa de Adopción entre 2021 y agosto de 2026 y son conocidos por las autoridades y entidades que lo desarrollan, y la necesidad de reducir los trámites que se inicien bajo el manual que se deroga. [Dentro de este término se recibieron / no se recibieron observaciones, sugerencias o comentarios, que fueron respondidos en el informe de observaciones publicado en el SUCOP.]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DEROGATORIA. Derogar en todas sus partes las Resoluciones No. 4773 del 4 de agosto de 2026 *"Por la cual se adopta el 'Manual Técnico Estrategias que promueven la Adopción'"* y No. 4774 del 4 de agosto de 2026 *"Por la cual se adopta el 'Manual Técnico del Programa de Adopción' y se dictan otras disposiciones"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS. Como consecuencia de la derogatoria dispuesta en el artículo anterior, adóptense nuevamente los siguientes documentos técnicos aprobados en su momento por las Resoluciones No. 0239 del 19 de enero de 2021 y 0468 del 1 de febrero de 2021: "*Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1",* "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos precedentes hacen parte integral del presente acto administrativo y son de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores públicos y entidades tanto nacionales como internacionales que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar y desarrollan el Programa de Adopción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las referencias que los documentos adoptados en este artículo hacen a dependencias de la estructura del ICBF anterior al Decreto 1430 de 2025 se entenderán realizadas a las dependencias que asumieron sus funciones. Dichos documentos se aplicarán en armonía con la Resolución No. 6300 de 2024 modificada por la Resolución No. 7777 de 2025.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos adoptados en este artículo regirán hasta que se expidan los instrumentos técnicos que resulten del proceso de armonización metodológica y técnica al que se refiere la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, las solicitudes de adopción determinadas o indeterminadas de familias residentes en Colombia y las solicitudes de adopción determinadas o indeterminadas de familias residentes en el extranjero, los trámites de licencias de funcionamiento, las actuaciones de inspección, vigilancia y control y las estrategias que promueven la adopción que se encuentren en curso, cualquiera que sea su estado, se regirán por los lineamientos adoptados en el artículo 2°, sin que haya lugar a la aplicación ultractiva de los Manuales adoptados por las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, en garantía del principio de interés superior de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observarán las siguientes reglas:

1. Las etapas, actuaciones y decisiones surtidas en vigencia de las Resoluciones No. 4773

BORRADOR

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

y 4774 de 2026 conservan su validez jurídica. Las etapas pendientes continuarán en el estado en que se encuentren, conforme a los lineamientos adoptados en el artículo 2°.

2. Las solicitudes de Adopción determinada o indeterminada que sean radicadas por familias residentes en Colombia a partir del 6 de noviembre de 2026, así como aquellas que manifestaron acogerse al Manual Técnico del Programa de Adopción adoptado por la Resolución No. 4774 de 2026, no les será exigible una nueva radicación ni la repetición de etapas surtidas. El Comité de Adopciones respectivo determinará y les comunicará los documentos o actuaciones estrictamente necesarios para continuar el trámite.
3. Las licencias de funcionamiento otorgadas o renovadas en vigencia de la Resolución No. 4774 de 2026 conservan su validez. Desde la vigencia de la presente resolución, la verificación de las condiciones de prestación del servicio y las renovaciones se sujetarán a los lineamientos adoptados en el artículo 2°. Las solicitudes de otorgamiento o renovación en curso continuarán conforme a dichos lineamientos, sin que deban aportarse de nuevo los documentos ya presentados que resulten pertinentes.
4. Como consecuencia de la derogatoria, las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción (IAPAS) y los organismos acreditados no estarán obligados a presentar el ajuste del Programa de Servicios de Adopción previsto en el literal a) del artículo 5° de la Resolución No. 4774 de 2026. Quienes hubieren modificado su operación con base en el manual derogado contarán con un plazo de treinta [30] días calendario para ajustarse a los lineamientos adoptados en el artículo 2°.
5. La niñez y la adolescencia vinculada a las estrategias de Caracterización para la Búsqueda y Consecución de Familia o de Acogimiento continuará en ellas sin interrupción, conforme al lineamiento adoptado en el artículo 2° y a la equivalencia prevista en el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO. La denominaciones de estrategias, procedimientos y formatos del Manual Técnico Estrategias que promueven la Adopción se entenderán referidas a sus equivalentes en el Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción adoptado en el artículo 2°. En particular, la Caracterización para la búsqueda y consecución de familia corresponde a la Valoración por organismo internacional.

ARTÍCULO 4°. PUBLICACIÓN. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 5°. COMUNICACIÓN. A través de la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección Especial, comuníquese el presente acto administrativo a todos los interesados, entre ellos, las Direcciones Regionales, los Centros Zonales, las Instituciones Autorizadas para adelantar el programa de Adopción (IAPAS), los organismos autorizados para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia, las Autoridades Centrales de los Estados de recepción, los Comités de Adopciones y la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

ARTÍCULO 6°. ACTUALIZACIÓN Y PUBLICIDAD. A través de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional, actualícense en la intranet y en el portal web institucional los documentos a los que hace referencia el artículo 2° de la presente resolución, restablézcanse en el Sistema Integrado de Gestión (SIGE) los procedimientos, guías, formatos e instructivos asociados a ellos y márquense como obsoletos los documentos adoptados por las Resoluciones No. 4773 y 4774 de 2026.

BORRADOR

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se derogan las Resoluciones No. 4773 y 4774 del 4 de agosto de 2026, se adoptan el "Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción LM16.P4 Versión 4", el "Lineamiento Técnico Administrativo de las Estrategias que promueven la Adopción LM23.P Versión 1, el "Procedimiento de Búsqueda y Consecución de Familia P15.P Versión 2" y demás procedimientos, guías, formatos e instructivos que hacen parte de la estructura documental del programa de adopción y se dictan otras disposiciones».

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surte efectos hacia el futuro.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARÍA CAROLINA RESTREPO CAÑAVERA
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Silvia Catalina Uribe García	Subdirectora General	
Aprobó	Omar Germán Mejía Olmos	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Yudy Esmeralda Garza Santacruz	Directora de Protección Especial	
Aprobó	Andrea Carolina Mogollón Caballero	Subdirectora de Adopciones	
Revisó	Óscar Leonardo Rodríguez Correa	Asesor Subdirección General	
Revisó	Jhon Alejandro Pinillos Casas	Contratista Oficina Jurídica	
Proyectó	María Margarita Muñoz Mendoza	Dirección de Protección Especial	

BORRADOR